cuerdo con la misma con respecto a cualquiera de estas concesiones, la concesión correspondiente caducará de pleno derecho, sin más formalidad que hacer la correspondiente declaración de caducidad y cumplir con lo previsto en el Artículo 39 dedicha Ley. Para los efectos de lo anteriormente expresado, será firme y terminante la decisión del Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

ARTICULO 3. Toda ley o parte de ley contraria a la presente queda derogada.

S. S. ROBISON,

Contra-Almirante, Armada de los Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Marzo 21 de 1921.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 728.

Fondos adicionales para la terminación del camino Santo Domingo--Monte Cristi.

G. O. No. 3310.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. Se destina de los fondos en la Tesorería Nacional no comprometidos de otro modo, la suma de DOS CIENTOS OCHENTIUN MIL CUATRO CIENTOS PESOS ($281,400.00) para la terminación del camino Santo Domingo-Monte Cristi.

S. S. ROBISON,

Contra-Almirante, Armada de los Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Marzo 22 de 1922.